

PUBLICACIÓN DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 097 del 27 de febrero de 2018 y No. 288 del 06 de junio de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
DBL-161	OMAR CORREA HERNANDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL SANCHEZ PEÑARANDA	73.021.751 88.174.822	015-2013	\$41.248.846,50 más intereses	Resolución No. 000076 de fecha 20 de abril de 2017 "Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 015-2013 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores OMAR CORREA HERNANDEZ y VICTOR MANUEL SANCHEZ PAÑARANDA por las obligaciones económicas derivadas del título minero DBL-161"	No. 43

Abogado a Cargo: Elsa Liliana Quebrada Bautista  Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 000076

(20 ABR 2017)

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 015-2013 de la Agencia Nacional de Minería contra los señores **OMAR CORREA HERNANDEZ Y VICTOR MANUEL SANCHEZ PEÑARANDA** por las obligaciones económicas derivadas del título minero DBL-161".*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia

000076

20 ABR 2017

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 2 de 4

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 015-2013 de la Agencia Nacional de Minería contra los señores **VICTOR MANUEL SANCHEZ PEÑARANDA y OMAR CORREA HERNANDEZ** por las obligaciones económicas derivadas del título minero **DBL-161**".*

que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

7. Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS** suscribió Contrato de Concesión No. DBL-161 del 31 de Julio de 2006, con los señores **JOSE ANTONIO SUESCUN MORALES y JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON localizado en la jurisdicción del municipio de LOS PATIOS, Departamento de NORTE DE SANTANDER, por el termino de 30 años contados desde el 28 de Diciembre de 2006, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.
8. Que mediante Resolución GTRCT 0018 se declaró perfeccionada la cesión de derechos a favor de los señores **VICTOR MANUEL SANCHEZ PEÑARANDA y OMAR CORREA HERNANDEZ** identificados con CC. 88.174.822 y 73.021.751 respectivamente.
9. Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS**, profirió la Resolución DSM-0249 del 14 de Diciembre de 2011 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO No. DBL-161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**; declara que los señores **VICTOR MANUEL SANCHEZ PEÑARANDA y OMAR CORREA HERNANDEZ**, identificados con CC. 88.174.822 y 73.021.751 respectivamente adeudan a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM** -, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.248.846,50)**, por concepto de Canon Superficial; más los intereses correspondientes desde el día que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó su pago.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 015-2013 de la Agencia Nacional de Minería contra los señores **VICTOR MANUEL SANCHEZ PEÑARANDA** y **OMAR CORREA HERNANDEZ** por las obligaciones económicas derivadas del título minero **DBL-161**".*

9. Que mediante comunicación No. 20131200027951 del 18 de Febrero de 2013, se remite carta de cobro persuasivo.
10. Que mediante Auto No. 31 de fecha 6 de Mayo de 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **DBL-161**, por la suma capital de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.248.846,50)** más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación económica adeudada.
11. Que obra en el expediente, que mediante oficio radicado No. 20141220382281 de fecha 30 de Octubre de 2014, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** envió citación personal al deudor a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago No. 31 de fecha 6 de Mayo de 2013, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.
12. Que mediante radicados 20141220398371, 20141220398291 y 20141220398271 del 14 de Noviembre de 2014, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** envió notificación por correo certificado al deudor del Auto de Mandamiento de Pago No. 31 de fecha 6 de Mayo de 2013.
13. Que mediante aviso No. 039-2014 publicado el 23 de Diciembre de 2014, se notificó el Auto de Mandamiento de Pago No. 31 de fecha 6 de Mayo de 2013.
14. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones derivadas del título minero No. **DBL-161**, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
15. Conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, se encuentra vencido el término para excepcionar sin que la parte ejecutada haya propuesto excepciones dentro del término señalado, ni tampoco procedieron a cancelar las sumas adeudadas; razón por la cual, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0051-2011 en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **VICTOR MANUEL SANCHEZ PEÑARANDA** y el señor **OMAR CORREA HERNANDEZ**, identificados con CC. 88.174.822 y 73.021.751 respectivamente, por la suma capital de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.248.846,50)**, más los intereses y/o actualizaciones a que haya lugar, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de la propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

20 ABR 2017

Hoja No. 4 de 4

20 APR 2017

SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Coordinadora de Cobro Coactivo

472	Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 5 ☐ 6 No Existe Número
		☐ 3 ☐ 4 Rehusado	☐ 7 ☐ 8 No Reclamado
		☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 5 ☐ 6 No Contactado
		☐ 3 ☐ 4 Fallecido	☐ 7 ☐ 8 Apartado Clausurado
☒ 1 ☒ 2 Dirección Errada	☐ 3 ☐ 4 No Reside	☐ 5 ☐ 6 Fuerza Mayor	

Fecha 1: 24/05/12	R	D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
C.C.			C.C.		
Centro de Distribución:	Jonalca		Centro de Distribución:	R.	
Observaciones:	C.C. 1.10.11.43		Observaciones:		